



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017  
Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y  
135/2017**

**PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de <b>Félix Martínez Ramírez</b> , delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Anexos: 1. Diversas copias certificadas relacionadas con el requerimiento formulado en autos. 2. Siete discos compactos.	<b>025027</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste:

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga parcialmente el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que el promovente fue omiso en acompañar copia certificada de: **“Las constancias que certifiquen la convocatoria a la sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como las que acrediten la forma en que fueron**

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

convocados cada uno de los diputados y diputadas a ésta.” y en: “elaborar un informe donde se indique la asistencia y votación de cada una de las decisiones tomadas en dicha sesión.”; en consecuencia, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, se requiere nuevamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba lo solicitado; quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en autos, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otra parte, dado que el delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal manifiesta la imposibilidad para exhibir los documentos originales que obran en los archivos de ese órgano legislativo, relativos a los dictámenes con proyecto de decreto de la Ley del Sistema Anticorrupción y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México y con el propósito de contar con todos los elementos necesarios para integrar debidamente este expediente, se requiere a la Asamblea Legislativa, exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

a) Los documentos originales correspondientes a los dictámenes con proyecto de decreto de la Ley del Sistema Anticorrupción y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México, emitidos por las referidas Comisiones Unidas de Transparencia a

---

<sup>2</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

b) Medio de almacenamiento electrónico, en el que conste la digitalización de los dictámenes con proyecto de decreto de la Ley del Sistema Anticorrupción y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México, emitidos por las referidas Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

**Lo anterior, en la inteligencia de que los documentos originales serán devueltos, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos.**

A efecto de llevar a cabo lo anterior, cítese a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que por conducto de quien legalmente la represente, se presente, con los documentos originales y electrónicos solicitados, a **las diez horas del cinco de julio de dos mil dieciocho** en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para efecto de cumplir con lo ordenado, bajo el apercibimiento que de ser omiso, se le impondrá una multa.

Ello, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria y 207<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de

<sup>5</sup> Artículo 207. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

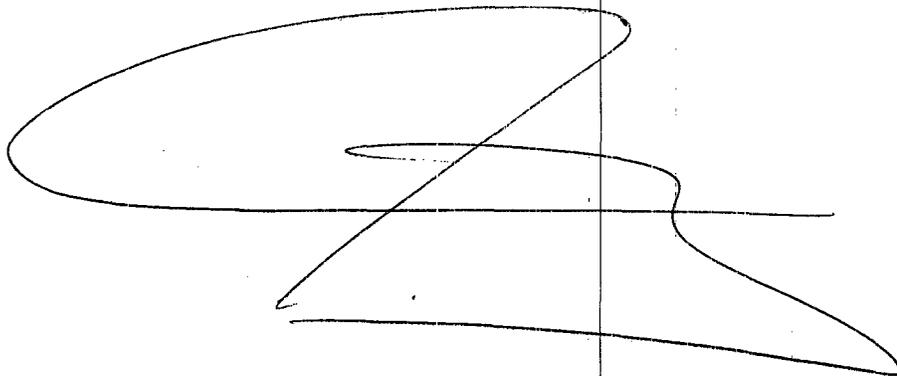
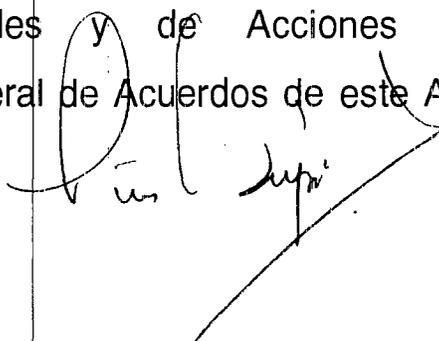
<sup>6</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017

Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2017** y sus acumuladas **122/2017, 123/2017** y **135/2017**, promovida por diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 11